



N° 651

**GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO:

Que los numerales 1 y 5 del artículo 3 de la Constitución de la República, establecen como deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que el artículo 13 de la Constitución de la República, reconoce a las personas y las colectividades el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales; y, debiendo el Estado promover la soberanía alimentaria;

Que el artículo 340 de la Constitución de la República, señala que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que el artículo 341 de la Constitución de la República, dispone que corresponde al Estado generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución;

Que la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, regula el Régimen Especial de la provincia e instituye el régimen jurídico administrativo al que se sujetan, en el ámbito de sus competencias, el Consejo de Gobierno, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos de todas las funciones del Estado; así como, todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran dentro o que realicen actividades en la provincia de Galápagos, en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 804 de 20 de junio de 2019, y sus reformas, se estableció el Programa de transferencias monetarias del Sistema de Protección Social Integral que opera a través del: Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, Pensión Mis Mejores Años, Pensión para Adultos Mayores, Bono Joaquín Gallegos Lara, Pensión Toda Una Vida, Pensión para Personas con Discapacidad y Cobertura de Contingencias; así como, el monto de las mismas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1179 de 26 de octubre de 2020, se estableció que la Cobertura por Contingencias, deberá entregarse por una sola ocasión también en casos de contracción económica, de al menos tres trimestres consecutivos, y/o por emergencia sanitaria, determinadas por entidad competente;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 228 del 20 de octubre de 2021 se creó la Unidad del Registro Social, como organismo de derecho público, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación, encargada de la administración, mantenimiento, actualización e intercambio de la base datos de los sistemas del Registro Social; y, se estableció el Registro Social como el conjunto de instrumentos, metodologías, normas y procesos que permiten consolidar y actualizar la base de datos que comprende la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de hogares, núcleos familiares o personas; determinar el índice de Registro Social para estimar los niveles de bienestar de los hogares, núcleos familiares o personas, como insumo para la formulación y evaluación de políticas públicas, programas de protección social y subsidios estatales; así como, contribuir con la focalización y priorización de servicios,



N° 651

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

programas sociales y subsidios estatales, que comprende la integralidad de la atención a través del Registro Interconectado de Programas Sociales (RIPS) y los demás sistemas de información que defina la Unidad;

Que mediante Decretos Ejecutivos No. 316 de 06 de enero de 2022, No. 370 de 08 de marzo de 2022, No. 435 del 01 de junio de 2022, No. 456 de 18 de junio de 2022, se crearon el “Bono de Contingencias” para personas afectadas por eventos de origen natural o antrópico; el “Bono para Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por Muerte Violenta de su Madre o Progenitora”; el “Bono 1000 días”, y se implementó un incremento al Bono de Desarrollo Humana, respectivamente;

Que mediante memorando No. MIES-CZ-5-DDSC-2022-0859-M, la Directora Distrital del cantón San Cristóbal de la provincia de Galápagos, remitió al Ministerio de Inclusión Económica y Social, el “Informe Técnico referente al Exhorto de Bonificación Especial a la Provincia de Galápagos para Regular el Pago de Transferencias Monetarias del Sistema de Protección Social Integral”, concluyendo que, en el valor del bono para personas beneficiarias que vivan en la provincia, se considere el valor del bono que se otorga a nivel nacional multiplicado por el valor del Índice de Precios al Consumidor Espacial de Galápagos (IPCEG), publicado por el INEC; esto es, el incremento del 80% con relación a los valores a nivel nacional; así también, por el costo de vida insular, recomienda gestionar la revisión, análisis y ajuste de la normativa vigente considerando el Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

Que mediante memorando Nro. MIES-VIE-2022-0447-M, el Ministerio de Inclusión Económica y Social propuso incrementar los montos de las transferencias monetarias no contributivas que administra dicha cartera de Estado para la provincia de Galápagos, de modo que el valor de la transferencia monetaria otorgada a nivel nacional, se multiplique por el valor del IPCEG;

Que mediante oficio No. MEF-VGF-2022-0440-O, el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió el correspondiente dictamen previo, favorable y vinculante de conformidad con el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que de acuerdo al análisis realizado y en observancia a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, se denota la importancia de operativizar el incremento de transferencias monetarias a los beneficiarios de las mismas, residentes de la provincia de Galápagos, debido al alto costo de vida y a la dificultad geográfica para acceder con facilidad a los diferentes bienes y servicios; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 141, el artículo 147 de la Constitución de la República, y el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Establecer un incremento en los montos de las transferencias monetarias que administra el Ministerio de Inclusión Económica y Social, para los usuarios que, según información del Registro Social vigente, residan en la provincia de Galápagos; de manera que, el valor de la transferencia monetaria que se otorga a nivel nacional sea multiplicado por el valor del Índice de Precios al Consumidor Espacial de Galápagos (IPCEG) que, en la actualidad corresponde al 80% con relación a los valores a nivel nacional.

En los casos de la Cobertura de Contingencias, Bono de Contingencias para personas afectadas por eventos de origen natural o antrópico y Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Orfandad por muerte Violenta de su Madre o Progenitora; se considerará como oficial el lugar de residencia según la información disponible en las áreas internas del Ministerio de Inclusión Económica y Social u otras entidades.



N° 651

**GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Artículo 2.- Considerando que el Crédito de Desarrollo Humano consiste en un monto anticipado de las transferencias monetarias, en un valor equivalente a cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.00) mensuales; los usuarios de transferencias monetarias que accedan al incremento establecido en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, y que cuenten con un Crédito de Desarrollo Humano vigente, podrán cobrar el excedente de la transferencia monetaria bajo la modalidad de ventanilla.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- En el término de treinta (30) días, el Ministerio de Inclusión Económica y Social coordinará con las entidades competentes del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y las Direcciones Distritales de la referida provincia, a efectos de efectivizar lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

SEGUNDA.- Los requisitos, procedimientos y demás metodologías a aplicarse para el incremento en los montos de las transferencias monetarias, conforme lo dispuesto en el artículo 1 y 2 de este Decreto Ejecutivo, deberán establecerse dentro de la normativa que el Ministerio de Inclusión Económica y Social emita para el efecto.

TERCERA.- El Registro Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 712 del 11 de abril de 2019, guardará la debida concordancia con lo dispuesto en el presente acto normativo.

DISPOSICIÓN FINAL:

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Ministerio de Economía y Finanzas; para que, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, realicen las acciones necesarias para la implementación del mismo, para lo cual podrán emitir la normativa secundaria que consideren pertinente.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad del Vaticano, el 20 de enero de 2023.



Firmado «LecturaCompesa.ppt»
GUILLERMO ALBERTO
SANTIAGO LASSO
MENDOZA

Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA